

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Asencion.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 26 de Octubre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Señora Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2289.

Habiéndose extraviado á D. Juan Español y Sabaté, vecino de Rourell, la cédula personal de 7.^a clase expedida á su favor con fecha 14 de Setiembre último bajo el núm. 39, he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial á fin de que nadie pueda hacer uso de la misma.

Tarragona 27 de Octubre de 1880.
—El Gobernador, Ramon de Mazón.

Núm. 2290.

Seccion de Fomento.—Montes.

Don Ramon de Mazón, Gobernador civil de la provincia,

Hago saber: Que por el Ingeniero de Montes se ha practicado el deslinde perimetral de los que en Roquetas pertenecen al Estado y son conocidos con los nombres de «Cavo», «Barranco de Lloret» y «Barranco de la Gamera.»

Lo que de conformidad con lo dispuesto en el art. 34 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, se hace saber por este periódico oficial, para que si alguna persona ó Corporacion tuviere que reclamar contra la operacion practicada lo haga á este Gobierno en término de doce días.

Tarragona 27 de Octubre de 1880.
—Ramon de Mazón.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2291.

Don Pedro José Compte y Ferrer, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la villa de Vilallonga del Camp, partido de Valls y provincia de Tarragona.

Certifico: Que en el libro de actas de los acuerdos tomados por la Junta municipal de esta villa durante el corriente año económico, que obra en el archivo de mi cargo, se lee uno que á la letra dice así:

«En la villa de Vilallonga á cuatro de Setiembre de mil ochocientos ochenta, reunidos en sesion pública los señores del Ayuntamiento y asociados que componen la Junta municipal de la misma correspondiente al corriente año económico, bajo la presidencia del Sr. Alcalde primero Don Ramon Prats y Baldrich, este señor declaró abierta la sesion: leida el acta de la anterior fué aprobada.—Acto seguido el Sr. Presidente manifestó: que al examinar el M. Iltre. Sr. Gobernador civil de la provincia el presupuesto municipal ordinario de esta villa correspondiente al corriente año económico, tuvo á bien eliminar del presupuesto de ingresos la cantidad de dos mil seiscientos treinta y cuatro pesetas trece céntimos que esta Junta municipal habia acordado utilizar como arbitrio especial sobre la recoleccion de vendimia, cereales y legumbres, fundándose en que no procedía utilizarla, toda vez que se habia aprovechado el 4 por 100 sobre la riqueza imponible de la contribucion territorial y el 100 por 100 sobre la de consumos á que corresponden las especies que se pretendian gravar, y que debia considerarse haber satisfecho el máximum que previene la ley en cualquiera de los dos conceptos. Que en virtud de dicha eliminacion, resulta un déficit de dos mil seiscientos treinta y cuatro pesetas trece céntimos para cubrir las atenciones del presupuesto municipal ordina-

rio ántes mencionado; y como para enjugar éste es preciso acudir á los recursos extraordinarios que autoriza la ley, esperaba que la Junta municipal acordaria el que considerase menos gravoso á los intereses de la localidad, despues de introducir las economías posibles en el presupuesto ordinario del corriente ejercicio, el cual ponía sobre la mesa al objeto indicado.—Examinado por la Junta municipal el presupuesto mencionado en la parte concerniente al memorial de gastos, acordó por unanimidad: que no siendo posible introducir en él ninguna economía, por ser necesarias para cubrir los gastos obligatorios las cantidades consignadas; para cubrir el déficit de las dos mil seiscientos treinta y cuatro pesetas trece céntimos que resulta en virtud de la eliminacion de igual cantidad hecha por el Sr. Gobernador civil de la provincia, al examinar el presupuesto ordinario antes mencionado; que se imponga un recargo extraordinario de sesenta y siete pesetas ochenta céntimos por ciento sobre las tres mil ochocientos ochenta y cinco pesetas veinte céntimos que como recurso ordinario de un 100 por 100 sobre el impuesto de consumos del presente ejercicio se ha utilizado para cubrir las atenciones de dicho presupuesto, importante dos mil seiscientos treinta y cuatro pesetas diez y seis céntimos, con el cual queda cubierto el déficit resultando un sobrante de tres céntimos de peseta; haciendo al efecto el oportuno expediente, para obtener la competente autorizacion del Ministerio de la Gobernacion, y que sin perjuicio de lo que en su día proceda y de hacer las oportunas liquidaciones en caso necesario, dicho recargo extraordinario se incluya en el reparto general vecinal, á fin de ir cubriendo las atenciones del presupuesto; y el Sr. Presidente levantó la sesion.—Pedro José Compte, Secretario.»

Y para que el transcrito acuerdo sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia á los efectos que previene la re-

gla 3.^a del art. 2.^o de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, libro la presente visada por el Sr. Alcalde en Vilallonga á veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos ochenta.—El Secretario, Pedro José Compte.—V.^o B.^o—El Alcalde, Ramon Prats.

Núm. 2292.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de la Palma.

Para dar cumplimiento al art. 4.^o del Reglamento de 10 de Diciembre de 1878, se hace saber á los contribuyentes terratenientes de este término municipal, que para el día 30 de los corrientes se presenten en esta Alcaldía, por si desean practicar el nombramiento de los dos vocales que en calidad de forasteros deben agregarse á la Junta de amillaramientos de este pueblo segun el citado Reglamento previene.

La Palma 23 de Octubre de 1880.—El Alcalde Presidente, José Galcerán.

Núm. 2293.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pradell.

Conforme previene el art. 4.^o del Reglamento de los amillaramientos, reformado de 10 de Diciembre de 1878, se hace saber á los contribuyentes forasteros de este término municipal, que para el día 31 del actual, á las diez de su mañana, se presenten en esta Alcaldía con el objeto de nombrar los dos vocales que en calidad de forasteros deben agregarse á la Junta de amillaramientos de este pueblo segun el citado artículo previene.

Se ruega á los Sres. Alcaldes donde residen estos lo hagan público por si desean nombrar los dos expresados vocales.

Pradell 24 de Octubre de 1880.—El Alcalde, Jaime Durán.

Negociado de Propiedades.

RELACION nominal que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la Instrucción de 31 de Agosto de 1877 forma esta Administración de los pagarés de compradores de Bienes Nacionales vencederos en los días que marca la décima casilla, cuya relacion sirve de previo aviso segun determina el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877 y sustituye al que individualmente se pasaba en cumplimiento de la disposicion 14 de la Real orden de 25 de Enero de 1867

| Libro. | Folio | Nombre del comprador. | Vecindad. | Clase de la finca | Procedencia. | Número del inventario. | Término en que radican. | Plazos que adeuda. | Fecha del vencimiento. | Importe. Pesetas. Cents. |
|--------|-------|-----------------------------|----------------|-------------------|-------------------|------------------------|-------------------------|--------------------|------------------------|--------------------------|
| 3.º | 65 | D. Pedro Jordi Brunet... | Roquetas | Rústica. | Clero | 1.015 | Colegio de San Jorge | 17 | 8 Noviembre de 1880 | 325'39 |
| » | 67 | Sr. Conde Torre del Español | Tortosa..... | Idem... | Idem..... | 56 | Idem de id.... | 17 | 8 id. id.. | 250'00 |
| » | 68 | D. Francisco de Santapau. | Zaragoza | Idem... | Idem..... | 543 | Arnes..... | 17 | 9 id. id.. | 87'50 |
| » | 69 | El mismo..... | Idem..... | Idem... | Idem..... | 542 | Idem..... | 17 | 9 id. id.. | 125'00 |
| » | 70 | El mismo..... | Idem..... | Idem... | Idem..... | 524 | Idem..... | 17 | 9 id. id.. | 175'00 |
| » | 71 | El mismo..... | Idem..... | Idem... | Idem..... | 539 | Idem..... | 17 | 9 id. id.. | 75'00 |
| » | 72 | El mismo..... | Idem..... | Idem... | Idem..... | 525 | Idem..... | 17 | 9 id. id.. | 262'50 |
| » | 73 | El mismo..... | Idem..... | Idem... | Idem..... | 526 | Idem..... | 17 | 9 id. id.. | 550'00 |
| » | 74 | El mismo..... | Idem..... | Idem... | Idem..... | 530 | Idem..... | 17 | 9 id. id.. | 537'50 |
| » | 75 | El mismo..... | Idem..... | Idem... | Idem..... | 540 | Idem..... | 17 | 9 id. id.. | 875'00 |
| 4.º | 122 | » Cayo Robellat..... | Reus..... | Idem... | Idem..... | » | Cabildo de Tarragona | 15 | 7 id. id.. | 610'80 |
| » | 123 | » Francisco Pié Aguadé.. | Vilabella..... | Idem... | Idem..... | » | Rectoría de Vilabella. | 15 | 7 id. id.. | 12'50 |
| » | 301 | Luis Foscall..... | Selva..... | Idem... | Idem..... | 407 | Presbiteros de Selva. | 14 | 11 id. id.. | 337'50 |
| 5.º | 3.º | » José Mariné..... | Aleixar..... | Idem... | Idem..... | 1.061 | Rectoría de Maspujols | 14 | 15 id. id.. | 170'00 |
| » | 257 | » Manuel Nadal..... | Vimbodí..... | Idem... | Idem..... | 477 | Monasterio de Poblet. | 12 | 4 id. id.. | 188'12 |
| » | 258 | » José Balcells Gamó.... | Idem..... | Idem... | Idem..... | 473 | Beneficio de S. Juan. | 12 | 10 id. id.. | 43'47 |
| » | 277 | » Ramon Rué..... | Montblanch.... | Idem... | Idem..... | 1.442 | Guardia dels Prats.. | 12 | 13 id. id.. | 85'00 |
| 7.º | 69 | » Franc.º Pamies Salvadó | Idem..... | Idem... | Idem..... | 353 | Presbiteros de Horta. | 11 | 2 id. id.. | 187'63 |
| 8.º | 33 | » Francisco Sarri Oller.. | Valls..... | Idem... | Idem..... | 1.406 | Benedictos de Valls.. | 10 | 4 id. id.. | 380'00 |
| 9.º | 26 | » Francisco Mateu Miró.. | Cornudella.... | Idem... | Idem..... | 1.235 | Clero de Cornudella.. | 9.º | 12 id. id.. | 41'75 |
| 10 | 16 | » Antonio Piñol Tramulla | Tarragona.... | Idem... | Idem..... | 132 | Cabildo de Tarragona | 8.º | 10 id. id.. | 297'50 |
| » | 19 | » Rafael Girona..... | Caseras..... | Idem... | Idem..... | 855 | Clero de Caseras.... | 8.º | 7 id. id.. | 162'50 |
| » | 28 | » Lúcas Matamoros..... | Ulldecona.... | Idem... | Idem..... | 282 | Idem de Ulldecona.. | 8.º | 7 id. id.. | 55'70 |
| » | 142 | » Miguel Queralt..... | Valls..... | Idem... | Nulo. | | | | | |
| » | 143 | » Buenaventura Mortés.. | Tarragona.... | Idem... | Clero | 626 | R.º de G.ª Tarragona | 6.º al 8.º | 5 id. 1878 á 80. | 126'25 |
| 13 | 1.º | » Juan Bautista Taró... | Alforja..... | Censo. | Idem..... | 4.242 | Monjas de Tarragona. | 3.º | 14 id. 1880. | 160'00 |
| 5.º | 143 | » Buenaventura Mortés.. | Tarragona.... | R.º G.ª | Ramo de Guerra... | 626 | R.º de G.ª Tarragona | 6.º al 8.º | 5 id. 1878 á 80. | 126'25 |
| » | 144 | » Antonio Baró Roig.... | Idem..... | Rústica. | Idem de id..... | 627 | Idem id. id.. | 6.º al 8.º | 5 id. id. id. | 225'00 |

Lo que se publica por medio de este Boletín oficial para que llegue á conocimiento de los interesados. Tarragona 22 de Octubre de 1880.—El Jefe económico, Juan E. Baroja.—El Tenedor de libros, Alejandro Bardaji.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2294.

El infrascrito Escribano de Cámara, Certifico: Que en méritos de los autos de competencia seguidos ante los Juzgados de las Afueras, (distrito de esta ciudad) y de Vich, por Don Antonio del Vilar, D. Francisco de Codina y D. Miguel Bertrán, curadores testamentarios de D.ª Carmen Vergés contra D. José María Alguacil, esposo de D.ª Angela Alóndiga, curador ad lites de la misma, como menor de edad, se ha acordado por la Sala segunda de lo civil de esta Audiencia el auto que copiado á la letra, dice así:

«S. S.—Presidente D. José Agustín Magdalena, D. Gaspar de la Serna, D. Melchor Estéban Cabezon.—Barcelona veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos ochenta:

Resultando que D. Pablo Vergés y Albó en su último y válido testamento otorgado en la ciudad de Vich á veinte y ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y siete ante el Notario público de la misma D. Ramon Bastida, nombró á D. Francisco de Codina, D. Antonio del Vilar y D. Miguel Bertran tutores y curadores respectivamente de sus hijos Don José, de veinte años de edad, Doña Angela, de diez y seis, D.ª Carmen, de quince, D.ª Pilar, de diez y Don Ricardo, de ocho:

Resultando que fallecido en cinco del siguiente Abril D. Pablo Vergés, promovieron en dicho Juzgado los nombrados tutores y curadores el oportuno expediente y discernido que les fué el cargo mediante petición de dichos menores, en la que se ratificó posteriormente la propia Doña Carmen, manifestaron aquellos en escrito de seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve, invocando la obligacion de cuidar de todo

lo relativo á la persona y bienes de los referidos menores y especialmente de su educacion; que la D.ª Carmen Vergés permaneció en casa de su abuela materna, casada en segundas nupcias con D. José Alguacil y residió en la villa de Gracia, inmediata á esta capital; que careciendo la D.ª Carmen de la instruccion conveniente habian pensado llevarla al Colegio, donde concurrían sus hermanas, en cuya virtud pidieron se les autorizase para tomar á su cargo á la menor D.ª Carmen Vergés, mandándose al efecto á D. José Alguacil y á toda otra persona, en cuya casa se encontrara que cumpliera en seguida y sin excusa alguna la entrega de la misma á los curadores, dirigiéndose á dicho fin el oportuno exhorto al Juzgado del distrito de las Afueras de esta capital:

Resultando que habiendo accedido el Juez á dicha petición y llevada á cumplimiento, expusieron los curadores en escrito de veinte y siete de Enero último que habiendo acompañado á la menor D.ª Carmen á un Colegio para señoritas, existente en Calella, bajo la direccion de una prima de la misma y en el cual se encontraban ya desde unos dos años sus dos hermanas Angela y Pilar, habian sabido con gran sorpresa que D. José Alguacil la habia sacado de dicho Colegio, llevándola de nuevo á su casa con intervencion del Juez municipal de Calella, prevaleiéndose aquel de su carácter de abuelo ó del de curador ad lites de dicho menor, en méritos del expediente instruido en el Juzgado de las Afueras de esta ciudad sobre alimentos provisionales de la misma, y concluyeron pidiendo se librase exhorto al Juzgado de turno de Barcelona para que reponiendo las cosas al ser y estado que tenían, una vez cumplimentado el primero, dispusiesen que incontinenti y sin excusa alguna fuese entregada la menor por D. José Alguacil ó por quien

la tuviese en su poder á sus curadores y otro exhorto al Juzgado de primera instancia de Arenys, á fin de que expidiese despacho al Juez municipal de Calella para que ordenase á la superiora de la casa de Nuestra Señora y Enseñanza de Calella, que se abstuviera de entregar dicha menor, no mediando orden de sus curadores ó á instancia del Juzgado exhortante, absteniéndose tambien el de Arenys de obrar por sí, ni en cumplimiento de exhorto de cualquier otro tribunal, sin que previamente quedase tramitada en el Juzgado de Vich la cuestion de competencia que consideraba corresponderle, cuya petición fué estimada en todas sus partes por providencia de veinte y siete del citado Enero:

Resultando que despues de practicadas varias actuaciones á instancia de los mismos curadores con el fin de que les fuese entregada la repetida menor y justificado que dichos curadores tenían todos su domicilio en el partido judicial de Vich; que en dicha ciudad lo tuvieron tambien los padres de la misma y allí fallecieron y que en la propia ciudad se habian administrado y administraban los diferentes relacionados con el cuidado de las personas de dichos huérfanos, entablaron, —previa audiencia fiscal— la inhibitoria contra el Juez de las Afueras y denegándose este á instancia de D. José Alguacil en virtud del indicado expediente sobre alimentos provisionales, y —formada competencia— fueron remitidos por ambos Juzgados los respectivos autos á esta superioridad, donde, comparadas las partes, se ha oido al fiscal de S. M., quien opina por la decision de la competencia á favor del Juzgado de Vich:

Considerando que las demandas en que se ejerciten acciones relativas á la gestion de la tutela ó curaduría, es Juez competente el del lugar en que se administra la guardaduría en

su parte principal ó del domicilio del menor, y que este es el que tienen sus guardadores:

Considerando que los curadores testamentarios de la menor D.ª Carmen Vergés, ó sean D. Francisco de Codina, D. Antonio del Vilar y Don Miguel Bertrán tienen todos su domicilio en el distrito judicial de Vich; que en dicho Juzgado se discernió el cargo á los citados curadores á petición de la nombrada menor y de sus hermanas y que en Vich radica la mayor parte de los bienes de los expresados menores, procediendo en consecuencia que entienda de estos autos el mencionado Juzgado de Vich:

Vistos los artículos trescientos nueve, número sexto, y trescientos diez, número tres de la ley orgánica del Poder judicial:

Se declara que el conocimiento de los autos, que son objeto de la actual competencia, corresponde al Juzgado de primera instancia de Vich, al cual se remitirán con certification del presente á los efectos oportunos, poniéndose el mismo en conocimiento del de las Afueras de esta capital; se declara igualmente á cargo de cada parte el pago de las costas por sí y para sí causadas y las comunes por mitad, y publíquese oportunamente este auto en los Boletines oficiales de las cuatro provincias del territorio de esta Audiencia en conformidad á lo prevenido en el artículo trescientos ochenta y seis de la citada ley orgánica del poder judicial.

Así lo acordaron y firmaron los señores José Agustín Magdalena, Gaspar de la Serna, Melchor Estéban Cabezon. — Relator, Ramon Felipe Alegre.»

Y para que conste firmo la presente en Barcelona á veinte de Octubre de mil ochocientos ochenta.— José María Florensa, Escribano.